

Símbolo	Explicación del índice
T ₃	Imputación proporcional al tiempo de utilización por los alumnos de cada sección de coste. Para aplicar este índice se tendrá en cuenta el promedio de horas semanales de utilización u ocupación por los alumnos de aquellos locales, instalaciones o elementos (laboratorios, talleres, pistas deportivas, mobiliario y equipo didáctico, etc.) que, al ser compartidos por varias secciones, procede discriminar su grado de utilización para una correcta imputación de costes.
T _p	Imputación proporcional al tiempo de dedicación del profesorado a cada sección de coste. El tiempo de referencia se computará considerando el número promedio de horas semanales dedicadas por el profesorado a cada actividad docente constitutiva de sección de coste, tanto en actividades lectivas como de preparación inmediata (programación, evaluación, tutoría y otras actividades complementarias).
AT	Imputación proporcional al producto del número de alumnos por el tiempo de actividad de cada sección de coste. Como tiempo de actividad de una sección se entenderá el número de horas semanales dedicadas por el alumnado a todas las actividades desarrolladas en aquella.
S	Imputación proporcional a la superficie ocupada por cada sección de coste. La superficie en metros cuadrados correspondiente a cada sección de coste será la suma de: <ol style="list-style-type: none"> La totalidad de la superficie de las áreas utilizadas exclusivamente por la sección. La parte correspondiente de las áreas cuyo uso es compartido con otras secciones, pudiéndose discriminar el tiempo de su respectiva utilización; dicha parte se determinará distribuyendo la superficie total de la zona en cuestión entre las citadas secciones, proporcionalmente al número de horas semanales de utilización por cada una de éstas. La parte correspondiente de las áreas de uso común e indivisible por todas las secciones de coste (zonas de administración y régimen, servicios generales, etc.), cuya distribución se efectuará repartiendo la superficie proporcionalmente al producto del número de alumnos de cada sección por el tiempo de actividad de la misma.

INDICES APPLICABLES A CADA TIPO DE COSTES

Clases de costes	Indices de imputación
Costes de capital, amortización e intereses de las inversiones en los bienes muebles o inmuebles:	
a) Espacios, construcciones, instalaciones o elementos de utilización compartida y divisible entre dos o más secciones de coste.	T ₃
b) Espacios, construcciones, instalaciones elementos de utilización común e indivisible entre todas las secciones	S
Costes de personal:	
Personal de Dirección y Administración	AT
Personal docente	T _p
Personal colaborador	A

Clases de costes	Indices de imputación
Personal subalterno y de servicios:	
a) De limpieza	S
b) De vigilancia y otros servicios	AT
Consumo de bienes corrientes y servicios:	
Gastos específicos de las enseñanzas	AT
Gastos específicos de las actividades complementarias	AT
Gastos específicos de los servicios asistenciales	AT
Gastos generales:	
a) De inmuebles	S
b) De administración y diversos	AT

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de julio de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	1.658
Sorgo	10.07 B-2	1.251
Mijo	Ex. 10.07 C	137
Alpiste	10.07	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07 24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	1.500
Langostinos congelados	03.03 B-5	20.000
Gambas congeladas	03.03 B-5	15.000

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos y requesones:			Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa superior al 63 por 100, que cumplan la nota 1 ...		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100. De valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	3.919	Los demás quesos fundidos.	04.04 D-2-c	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 6.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	990	Requesón	04.04 D-3	13.902
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo. De valor CIF igual o superior a 8.368 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	3.918	Quesos de cabra, que cumplan la nota 2	04.04 E	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	935	Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 F	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o superior a 9.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-3	3.919	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-1	1
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	935	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-a-2	8.117
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-1-c-1	3.919	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-1	100
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 A-1-c-2	903	Quesos Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karnhem, Minifletté, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-2	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 A-2	6.688	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-3	100
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Seingorlon, Edelpilzkase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ..	04.04 B	1	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-1	1	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 C-2	1	Idem, id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-1	100
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 C-3	4.808	Los demás quesos	04.04 G-1-c-2	11.110
Idem, id.: Superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	860		04.04 G-2	11.110
Idem, id.: Superior al 63 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-b	860			
Idem, id.: Superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-c	870			
Idem, id.: Superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100			
Idem, id.: Superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-b	100			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 10 del próximo mes de agosto.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

ORGANIZACION SINDICAL

ORDEN de 10 de julio de 1972 por la que se dictan normas de desarrollo para la aplicación del Decreto número 807/1972, sobre la incorporación de las Asociaciones Económicas a la Organización Sindical.

La disposición final segunda del Decreto 807/1972, de 23 de marzo, por el que se establece la forma y plazos para la incorporación de las Asociaciones Económicas a la Organiza-